



AFLR (2)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO C.C. 1.098.711.434

**DEMANDADO: XIMENA ALEXANDRA SILVA FLOREZ C.C. 63.552.006
LEIDY JULIANA ALMEIDA PEDRAZA C.C. 1.098.685.310**

RADICADO: 680014003011-2021-00576-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término indicado, la parte demandante a través de su apoderado judicial, y de presenta un escrito con el fin de subsanar los defectos anotados en auto del 30/09/2021¹, sin embargo del restudio de la demanda y subsanación advierte esta operadora judicial que carece de competencia para conocer del asunto como se expondrá a continuación:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 03 de marzo de 2017 todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5 son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, atendiendo que el lugar de domicilio y notificaciones de una de las demandadas se sitúa en Calle 43 con carrera 7 apto 207 Edificio Palermo 2 del Barrio Alfonso López de Bucaramanga, y el de la restante en la Calle 8 No. 8-11 en el Municipio de Floridablanca, entendiéndose entonces que el ejecutante hace uso de la facultad otorgada en el numeral 1º del artículo 28 del CGP, por lo cual presenta la demanda en esta ciudad, sin embargo de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el barrio Alfonso López hace parte de la COMUNA 4 OCCIDENTAL, por lo que se hace necesario remitirlo para su competencia al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (S).

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO**, en contra de **XIMENA ALEXANDRA SILVA FLOREZ y LEIDY JULIANA ALMEIDA PEDRAZA**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente por intermedio de la Oficia Judicial de Bucaramanga al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (S)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

TERCERO: En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

¹ #007 expediente digital

